Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Marchetti, Osmar Edmundo c/ Yacimientos Mineros de Aguas de Dionisio s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios del apelante han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a cuyos fundamentos esta Corte remite en razón de brevedad.

Que asiste asimismo razón al recurrente en cuanto sostiene que el tribunal anterior en grado incurrió en contradicción, pues pese a reconocer que la deuda estaba alcanzada por el régimen de consolidación -al amparo de la resolución firme de fs. 402/403-, aprobó una liquidación que, al incluir intereses posteriores a la fecha de corte, prescinde de lo previsto en dicho régimen, cuya aplicación resultaba inexcusable habida cuenta de su carácter de orden público (Fallos: 331:2231 y 1387, entre muchos otros).

Por ello, se hace lugar a la queja y al recurso extraordinario interpuestos y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de-//-

-//-que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Reintégrese el depósito de fs. 2. Notifíquese, agréguese la queja al principal y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho deducido por **Yacimientos Mineros de Aguas de Dionisio**, demandando en autos, representado por la **Dra. María Elena Brunella**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Alberto B. Bianchi y Lino Benjamín Galarce.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca.**